

Resolución No. 01433

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 00270 del 7 de febrero de 2017 (2017EE26186)**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, renovó el permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución 7486 del 3 de noviembre de 2009**, modificada parcialmente por la **Resolución 4776 del 17 de junio de 2010**, a favor de la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, con NIT. 860.522.351-0, para los predios ubicados en la **Calle 69G Sur No. 6A-71, Calle 69G Sur 6A-07 y Diagonal 70 Sur 6-37 (CHIPs CATASTRALES AAA0142ZROM, AAA0142ZSTO y AAA0143BEKC)**, de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.219, en calidad de representante legal de la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con NIT. 860.522.351-0, el día 17 de febrero de 2017, ejecutoriado el día 6 de marzo de 2017 y publicado en el boletín legal el día 9 de septiembre de 2017.

Que, la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, con NIT. 860522351-0, mediante **Radicados No. 2021ER57270 del 30 de marzo de 2021 y 2021ER245598 del 10 de noviembre de 2021**, solicitó la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución 7486 del 3 de noviembre de 2009**, modificada parcialmente por la Resolución **4776 del 17 de junio de 2010**, y renovado mediante la **Resolución 00270 del 7 de febrero de 2017 (2017EE26186)**, para los vertimientos de los predios ubicados en la **Calle 69G Sur No. 6A-71, Calle 69G Sur**

Página 1 de 13

Resolución No. 01433

6A-07 y Diagonal 70 Sur 6-37 (CHIPs CATASTRALES AAA0142ZROM, AAA0142ZSTO y AAA0143BEKC), de esta ciudad

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del **Oficio No. 2022EE41135 de 01 de marzo de 2022**; solicitó a la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S**, con NIT. 860522351-0, para que allegara en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación documentación adicional, en aras de complementar la información y dar continuidad al trámite administrativo ambiental de renovación de permiso de vertimientos.

Que, la comunicación mencionada anteriormente, fue recibida el día 03 de marzo de 2022, por la sociedad **PHILIPPI PRIETOCARRIZOSA FERRERO DU & URÍA S.A.S.** con NIT. 8000.240.450-2.

Que, la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S**, con NIT. 860522351-0, allegó información mediante el **Radicado No. 2022ER101442 del 02 de mayo de 2022**, con el fin de dar cumplimiento al **Oficio No. 2022EE41135 del 01 de marzo de 2022**.

Que, posteriormente, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del **Memorando No. 2022IE263701 del 12 de octubre de 2022**, informó al **GRUPO JURÍDICO HÍDRICO Y RESIDUOS**, que una vez verificada la información radicada por el usuario y analizados los cambios normativos, el trámite corresponde a nuevo permiso de vertimientos, por lo anterior, y en concordancia con el procedimiento interno SDA PM04-PR98 se solicita avanzar las etapas jurídicas.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente por medio del **Auto No. 01521 del 12 de abril de 2023 (2023EE78858)**, inició un trámite administrativo ambiental de renovación de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, con NIT. 860.522.351-0, para la descarga de aguas residuales industriales a la fuente hídrica denominada quebrada Santa Librada, de los predios ubicados en la **Calle 69G SUR No. 6A - 71, Diagonal 70 SUR No. 6 - 37 y Calle 69G SUR No. 6A - 07 (CHIPs CATASTRALES AAA0142ZROM; AAA0142ZSTO y AAA0143BEKC)**, de esta ciudad.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente, el día 21 de abril de 2023, al email seguimientoacs@ppulegal.com, quedó ejecutoriado el día 24 de abril de 2023 y quedó publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 12 de abril de 2023.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Oficio No. 2023EE210748 del 11 de septiembre de 2023**, de acuerdo a los radicados presentados por el usuario y en el marco de la visita técnica realizada por esta entidad el día 31 de julio de 2023, requirió a la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, con NIT. 860.522.351-0, para que complementara la información de acuerdo a la solicitud realizada, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación.

Resolución No. 01433

Que, dicha comunicación fue recibida el día 13 de septiembre de 2023, por la sociedad **PHILIPPI PRIETOCARRIZOSA FERRERO DU & URÍA S.A.S.** con NIT. 8000.240.450-2.

Que, a través del **Radicado No. 2023ER242821 del 17 de octubre de 2023**, la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, con NIT. 860.522.351-0, solicitó prórroga de seis (6) meses del término inicialmente otorgado para entrega de información complementaria requerida en el **Oficio No. 2023EE210748 del 11 de septiembre de 2023**.

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de **Oficio No. 2023EE270051 de 17 de julio de 2023**, informó que una vez analizados los argumentos expuestos por el usuario en el **Radicado No. 2023ER242821 del 17 de octubre de 2023**, no se accede a la prórroga solicitada e indicó que debe radicar la información en un plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario a partir del recibido de la comunicación.

Que, la comunicación, fue recibida el día 22 de noviembre de 2023, por la sociedad **PHILIPPI PRIETOCARRIZOSA FERRERO DU & URÍA S.A.S.** con NIT. 8000.240.450-2.

Que finalmente, y de acuerdo con lo anterior, a través del **Informe Técnico No. 02618 de 25 de mayo del 2024 (2024IE112321)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante **Radicados No. 2021ER57270 del 30 de marzo de 2021 y 2021ER245598 del 10 de noviembre de 2021**, por la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, con NIT. 860.522.351-0, precisando que de acuerdo con la información que reposa en el expediente **SDA-05-2007-665** y el sistema de información ambiental FOREST, concluyendo respecto del trámite administrativo ambiental:

“(…)

3. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

3.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicados SDA No. 2021ER57270 del 30/03/2021 y 2021ER245598 del 10/11/2021.
Información Remitida
<i>El usuario realiza la solicitud formal para la obtención de renovación del permiso de vertimientos otorgado en la Resolución 00270 de 2017 radicando, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 adjuntan el correspondiente informe de vertimientos y sus respectivos anexos. Así mismo mediante radicado de alcance presenta copia del recibo de pago por concepto de evaluación dentro del trámite de renovación del permiso de vertimientos.</i>
Observaciones
<i>Una vez analizada la información radicada por el usuario se indica mediante oficio 2022EE41135 del 01/03/2022 la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo-SRHS, solicita el complemento de la solicitud en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido de la presente comunicación, en los siguientes</i>

Página 3 de 13

Resolución No. 01433

Radicados SDA No. 2021ER57270 del 30/03/2021 y 2021ER245598 del 10/11/2021.

Información Remitida

términos:

- *Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.*
- *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una personería jurídica.*
- *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- *Costo del proyecto, obra o actividad.*
- *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- *Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
- *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- *Evaluación ambiental del vertimiento-EAV.*
- *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento-PGRMV.*
- *Permiso de ocupación de cauce.*

Radicado SDA No. 2022ER101442 del 02/05/2022.

Información Remitida

El usuario en cabeza de su apoderado y dando cumplimiento al requerimiento 2022EE41135 del 01/03/2022, presenta la siguiente documentación:

- *Formulario único nacional del permiso de vertimientos.*
- *Certificado de existencia y representación legal – Cámara de comercio.*
- *Formulario del Registro Único Tributario – RUT.*
- *Certificado de instrumentos públicos.*
- *Costos del proyecto.*
- *Documento técnico permiso de vertimientos.*
- *Concepto uso del suelo.*

Resolución No. 01433

Radicado SDA No. 2022ER101442 del 02/05/2022.
<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación ambiental del permiso de vertimientos. • Formulación Plan de Gestión para el Manejo de Vertimientos de la mina de Ladrillera Prisma SAS. • Informe de caracterización de agua residual no doméstica.
Observaciones
<p>Una vez verificada la información presentada por el usuario y de acuerdo al check list documental, se solicita al área jurídica avanzar la posterior etapa jurídica de acuerdo al procedimiento interno SDA PM04-PR98.</p> <p>La SDA procede a proyectar el Auto de inicio SDA 1521 (2023EE78858) del 12/04/2023 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental", el cual es notificado electrónicamente el día 21/04/2023. El día 31/07/2023, profesionales de la SRHS proceden a realizar visita técnica con el fin de verificar las condiciones técnicas y veracidad de la información presentada.</p>

Radicado SDA No. 2023ER242821 del 17/10/2023.
Información Remitida
<p>El usuario solicita prórroga de seis (6) meses del término inicialmente otorgado para entrega de información complementaria requerida en el oficio 2023EE210748 del 11/09/2023.</p>
Observaciones
<p>La SRHS le informa al usuario mediante oficio SDA 2023EE210748 del 17/11/2023, que una vez analizados los argumentos expuestos se indica que debe radicar la información en un plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario a partir de recibido, el comunicado fue recibido el día 22/11/2023.</p>

3.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento SDA No. 2023EE210748 del 11/09/2023			
NO.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	La valoración de los requerimientos se realiza en el marco de la evaluación del contenido de la documentación, remitida mediante los radicados 2021ER57270, 2021ER245598 y 2022ER101442, posterior al inicio del trámite y visita técnica.	NO*
2	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.		NO*
3	Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.		NO*
4	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	Se aclara que, anterior al inicio del trámite mediante el auto 1521 de 2023, la valoración de la documentación remitida se enmarca en la verificación de los requisitos para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, no se conceptúa sobre el contenido ni calidad de la información para su validación en el	Sí
5	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.		NA
6	Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la		Sí

Resolución No. 01433

Requerimiento SDA No. 2023EE210748 del 11/09/2023

Requerimiento SDA No. 2023EE210748 del 11/09/2023			
	<i>prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	trámite.	
7	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	<p>A partir del requerimiento 2023EE210748, se solicita el complemento de información con base en la evaluación de calidad y contenido de la información remitida.</p> <p>Una vez verificado el expediente permisivo SDA-05-2007-665 y el Sistema de Información Forest se encuentra que, el usuario recibe la comunicación 2023EE270051 del 17/11/2023, el día 22/11/2023 donde se otorgan sesenta (60) días calendario para remitir la documentación requerida en 2023EE210748; plazo que caducó el día 20/01/2024</p> <p>A la fecha de proyección del presente informe técnico, el usuario no ha dado respuesta al requerimiento de información complementaria estipulada en el oficio de requerimiento 2023EE210748.</p>	Sí
8	<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>		Sí
9	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>		NO*
10	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>		Sí
11	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i>		NO*
12	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>		Sí
13	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>		Sí
14	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>		Sí
15	<i>Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i>		Sí
16	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>		Sí
17	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>		Sí
18	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i>		NO
19	<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>		NO
20	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</i>		Sí
21	<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>		Sí
22	<i>Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos</i>		Sí

Resolución No. 01433

**Documentación remitida por el usuario en radicados 2021ER57270, 2021ER245598 y 2022ER101442 y validada para inicio del trámite, pero con solicitud de complemento o actualización en evaluación de contenido y calidad en requerimiento 2023EE210748.*

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Normatividad vigente Cumplimiento	CUMPLIMIENTO
Cumple con la información solicitada en el requerimiento SDA No. 2023EE210748 del 11/09/2023.	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La Sociedad LADRILLERA PRIMAS S.A.S, ubicada en los predios CL 69G Sur 6 A 71, CL 69G Sur 6 A 07 y DG 70 Sur 6 37, identificado con NIT 860522351-0, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimiento mediante radicados SDA No. 2021ER57270 del 30/03/2021 y 2021ER245598 del 10/11/2021, los cuales una vez verificados, se determinó que la solicitud debía ser complementada mediante requerimiento SDA No. 2022EE41135 del 01/03/2022.</i></p> <p><i>El usuario presenta documentación de complemento mediante radicado 2022ER101442 del 02/05/2022, una vez verificada la información, se remite memorando 2022IE263701 al grupo jurídico de la SRHS, donde impulsa la siguiente etapa jurídica proyectando Auto de Inicio SDA No. 1521 del 12/04/2023, el cual fue notificado electrónicamente el día 21/04/2023.</i></p> <p><i>Profesionales de la SRHS realizaron visita técnica de evaluación el día 31/07/2023, junto con la evaluación de la información remitida por el usuario. Producto de la valoración realizada, se proyecta el oficio SDA No. 2023EE210748 del 11/09/2023 en donde se requiere el complemento de la documentación remitida para la evaluación del permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Con el radicado 2023ER242821 del 17/10/2023, el usuario solicita prórroga de seis (6) meses adicionales al término inicialmente otorgado para entrega de información complementaria; una vez analizados los argumentos expuestos, mediante oficio 2023EE270051, se le informa al usuario que no se accede a la solicitud de prórroga solicitada y se indica que debe radicar la información en un plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario, comunicación recibida el día 22/11/2023, siendo el 20/01/2024 la fecha de vencimiento. El usuario a la fecha de proyección del presente informe técnico no ha dado respuesta al requerimiento permisivo.</i></p>	

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Resolución No. 01433

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Resolución No. 01433

“(…) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (...)”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

4. Del caso en concreto.

Que, es necesario indicar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron requeridos en varias ocasiones por parte de esta autoridad ambiental (**Oficios No. 2023EE210748 del 11 de septiembre de 2023 y No. 2023EE270051 de 17 de julio de 2023**), con el fin de completar la información requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Se hace necesario indicar que, a partir del **Oficio No. 2023EE210748 del 11 de septiembre de 2023**, en el marco de la visita técnica realizada por esta entidad el día 31 de julio de 2023, por el cual se realizó el despliegue de la actuación administrativa, requirió a la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, con NIT. 860.522.351-0, el complemento de información con base en la evaluación de calidad y contenido de la información remitida.

Que, a través del **Radicado No. 2023ER242821 del 17 de octubre de 2023**, la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, con NIT. 860.522.351-0, solicitó prórroga de seis (6) meses del término inicialmente otorgado para entrega de información complementaria requerida en el **Oficio No. 2023EE210748 del 11 de septiembre de 2023**.

Resolución No. 01433

Que, una vez verificado el expediente permisivo **SDA-05-2007-665** y el Sistema de Información Forest, se evidencia que mediante **Oficio No. 2023EE270051 de 17 de julio de 2023**, no accedió a la prórroga solicitada de seis (6) meses y otorgó el termino de sesenta (60) días calendario a partir del recibo de la comunicación, para remitir la documentación requerida en **Oficio No. 2023EE210748 del 11 de septiembre de 2023**; recordando que dicho requerimiento fue entregado al usuario el día 22 de noviembre de 2023, su término se encontraría agotado el día 20 de enero de 2024.

Que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, y tal como quedó plasmado en el **Informe Técnico No. 02618 de 25 de mayo del 2024 (2024IE112321)**, ni en el expediente **SDA-05-2007-665** ni el sistema de información ambiental FOREST, se encuentra información de entrada relacionada, por parte de la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S**, con NIT. 860522351-0.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó la documentación para dar cumplimiento a lo requerido mediante **Oficio No. 2023EE210748 del 11 de septiembre de 2023 y No. 2023EE270051 de 17 de julio de 2023**; este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se completaron los documentos para continuar el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(…) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Resolución No. 01433

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)."

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de

"(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la **Resolución 7486 del 3 de noviembre de 2009**, modificada parcialmente por la Resolución **4776 del 17 de junio de 2010**, y renovado mediante la **Resolución 00270 del 7 de febrero de 2017 (2017EE26186)**, presentado mediante **Radicados No. 2021ER57270 del 30 de marzo de 2021 y 2021ER245598 del 10 de noviembre de 2021**, por la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S**, con NIT. 860522351-0, representada legalmente por el señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.219, y/o quien haga sus veces, para los vertimientos de los predios ubicados en **Calle 69G Sur No. 6A-71, Calle**

Resolución No. 01433

69G Sur 6A-07 y Diagonal 70 Sur 6-37 (CHIPs CATASTRALES AAA0142ZROM, AAA0142ZSTO y AAA0143BEKC), de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S**, con NIT. 860522351-0, por su representante legal el señor **MIGUEL FERNANDO AMBROSIO CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.219, y/o quien haga sus veces, en la **Calle 69 G Sur No. 6A - 07** de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-05-2007-665** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Se le informa a la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S**, con NIT. 860522351-0, representada por su apoderado el señor **IVÁN ANDRÉS PÁEZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.137.244, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2024



Resolución No. 01433

**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20242086 FECHA EJECUCIÓN: 05/06/2024

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20241111 FECHA EJECUCIÓN: 12/06/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 16/10/2024